

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de agosto de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que mediante auto de fecha 01 de agosto se accedió a la solicitud de la parte demandante ordenando oficiar a la EPS Suramericana con el fin de obtener información del señor Mario Cano.

Cabe anotar que el número de cédula reportado en el escrito de demanda, en la subsanación y en el poder correspondiente a Mario Cano es 103158004 y el número reportado por la apoderada de la parte demandante en el escrito del 27 de julio de 2022 (folio 17 – pág. 4) es 10.241.841 y corresponde a la persona de nombre Mario Aldemar Cano Rubio, tal y como consta en el pantallazo del Adres aportado.

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver lo que corresponda dentro de la presente demanda verbal sumaria restitución de bien inmueble arrendado – local comercial instaurada por Gerardo Martínez Montoya contra Wilson Castaño Holguín y Mario Cano, radicada con el No. 17001-04-03-011-2022-00161-00.

Antes de librar el oficio con destino a la EPS Suramericana S.A. y seguir con el trámite procesal subsiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días informe al despacho las razones por las cuáles el número de identificación del demandado Mario Cano correspondiente a la C.C. No. 103158004 y que fuera relacionado en el escrito de demanda, subsanación, poder y medidas cautelares no es congruente ni con el nombre ni con el número de cédula mencionados en el escrito del 27 de julio.

Lo anterior, debido a que en dicho escrito se relacionó al señor Mario Aldemar Cano Rubio identificado con la C.C. No. 10.241.841, y se aportó el pantallazo del adres donde consta que está afiliado a la EPS Suramericana S.A. en el régimen subsidiado.

Resulta entonces necesario que se aclare tal situación y por parte de la apoderada de la parte actora se tomen las medidas necesarias que permitan seguir adelante con el proceso evitando nulidades futuras, si es del caso haciendo uso de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7878bdd853222f71ceb7e94836dc15a4047f3dab2bb889c9937d8d3a1ac58008**

Documento generado en 10/08/2022 02:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>